

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Lucas Sanjuán.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Núm. 1215

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En virtud del Real decreto anterior, con esta fecha me hice cargo del mando de esta provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el señor Secretario de este Gobierno D. Mariano Zaera y Vázquez.

Lo que se hace público

por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 5 de Agosto de 1906.

El Gobernador,
LUCAS SANJUÁN.

Núm. 1200

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Presupuestos ordinarios para el año 1907

CIRCULAR

El artículo 150 de la ley municipal, reformado por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, dispone que para el 15 de Septiembre han de haber remitido los Ayuntamientos á este Gobierno de provincia, el presupuesto ordinario que servirá de base á la administración de sus respectivos Municipios durante el año inmediato, y consecuencia de este precepto es necesario que dichas Corporaciones se ocupen, en el presente mes, de los trabajos preliminares á la confección del que ha de regir en el año próximo de 1907.

Con el fin de evitar omisiones y defectos que solo conducen á retrasar la autorización de este Centro, con perjuicio para los intereses locales, al mismo tiempo que recomiendo la mayor actividad en tal servicio, he creído de mi deber hacer las prevenciones siguientes:

Estructura

Los presupuestos citados, comparativos, pliegos de observaciones y relaciones, se acomodarán en su formación á los modelos circulados por las disposiciones vigentes, cuidando de unir además el inventario de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio, certificación de los títulos de inscripciones de propios y de los ingresos realizados en el ejercicio de 1904 y relación de deudores y acreedores, conforme previene la Real orden de 22 de Febrero de 1892, siendo conveniente, tanto por el menor trabajo que proporciona á los Secretarios, como por la uniformidad y mayor facilidad para el examen que ha de practicar este Centro, que los Ayuntamientos

utilicen en dichos documentos los impresos que se expenden al efecto en las imprentas ó empresas de revistas de administración.

Ingresos

Procurarán las Corporaciones municipales la mayor fidelidad en los ingresos, así como la precisión conveniente en sus cálculos, debiendo tener para ello en cuenta las liquidaciones de años anteriores, para evitar la consignación de recurso de difícil ó imposible percepción, que después son motivos de grandes responsabilidades y perjuicios para los Municipios.

Tendrán especial cuidado los Ayuntamientos en consignar con exactitud el importe de los intereses de inscripciones de propios y de la Caja de Depósitos, para que después no tengan dificultades en su cobranza, ya que ha de certificar este Centro de dicha consignación, y sin cuyo requisito el Tesoro público no satisface aquellos intereses.

En cuanto á los demás productos y recursos que pueden utilizar son harto conocidos de los Ayuntamientos para que tengamos que reseñarlos detalladamente, con lo cual no haríamos otra cosa que incurrir en repeticiones enojosas que á nada práctico conducen; esto sin embargo, recordaremos que, además de utilizar las rentas y productos de los bienes, derechos ó capitales pertenecientes al Municipio ó á los Establecimientos que de él dependan pueden hacer uso:

De la retribución de niños de padres no pobres que asistan á las escuelas, del sobrante del recargo sobre territorial, de los recargos del 16, 50 y 120 por 100, sobre la contribución industrial, el impuesto de cédulas personales y el de consumos respectivamente, exceptuando de este último la sal, que no está sujeta á recargo, y el trigo y sus harinas, que se suprimió de dicho impuesto por la vigente ley de alcoholes, del 100 por 100 sobre el de carruajes de lujo, donde les hubiese.

Pueden también acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de las Guardas y demás atenciones figuradas como gasto del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es exigible de los contribuyentes que cultivan las fincas del término, con exclusión de aquéllas que

directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de fincas de particulares, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta, de que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindirse del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

Cuentan los Ayuntamientos, además, con el arbitrio de pesas y medidas, ya sea de carácter voluntario ó bien como obligatorio, y de establecerse este arbitrio acordarán las tarifas por que se ha de regir su exacción, cuidando de que el adeudo por unidad no exceda del 1 y 2 por 100 del valor de la especie vendida, según que la venta se verifique al por mayor ó al por menor, no procediendo la imposición de este recurso si se solicitan arbitrios extraordinarios.

Si la suma de los ingresos ordinarios no alcanzase á cubrir el déficit que resulte en los presupuestos y se solicita la concesión de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa oficial vigente, la tramitación de los expedientes se ajustará á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, haciéndose constar en las certificaciones de las actas de las sesiones que para las propuestas celebren las Juntas municipales, el número de individuos de que estas Corporaciones se compongan, los nombres de los que asistieron, y el de votantes en pro y en contra de tales propuestas.

Para terminar estas observaciones relacionadas con los ingresos, tengan presente las Corporaciones municipales pueden acudir también al reparto vecinal de que habla el artículo 136 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y que habrá de girarse con arreglo al 138, bases 4.ª y 6.ª de su regla 2.ª

Gastos

Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para sus vecinos, debiendo introducir las economías de que sea susceptible, sin perjudicar los servicios.

Además de atender en la proporción que permitan los recursos, á los gastos

que como obligatorios y voluntarios se expresan en el art. 134 de la ley municipal, han de consignarse los créditos necesarios para atender á los siguientes:

1.º Dotación para Facultativos de Medicina, Farmacia é Inspectores de carnes.

2.º Arrendamientos de Casas-Escuelas y habitaciones de los Maestros en el caso de no tenerlas propias, así como los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

3.º Premio para los destructores de animales dañinos.

4.º Conservación y reparación de caminos vecinales.

5.º Atrasos por obligaciones de primera enseñanza y las moratorias concedidas por créditos al Tesoro y Diputación provincial.

6.º Para pago de créditos y deudas reconocidas y liquidadas.

7.º Contingente provincial y carcelario.

8.º Para abono de dietas á los Vocales de las Juntas locales de reformas sociales; y

9.º Una partida para Imprevistos y calamidades públicas que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Tramitación y reintegros

Formado el oportuno proyecto por la Comisión de que habla el artículo 133 de la ley municipal, se pasará al Síndico para que emita acerca de él su dictamen, y aprobado después por el Ayuntamiento, ha de exponerse al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, y transcurrido el expresado plazo, hayáanse ó no presentado aquéllas, se dará cuenta á la Junta municipal á la que toca fijar definitivamente dicho presupuesto.

Este documento que ha de extenderse por duplicado y que debe resultar nivelado ó con pequeño sobrante no requiere timbre alguno, debiendo únicamente reintegrarse con diez céntimos de peseta cada pliego, que comprendan las certificaciones de las actas de las sesiones en que sea discutido y votado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Recursos contra la aprobación de los presupuestos

Establecen las disposiciones vigentes que las reclamaciones que se presenten contra los presupuestos durante su exposición al público, serán resueltas por las Juntas municipales, de cuyos acuerdos pueden los interesados recurrir en alzada á este Gobierno y contra la resolución de mi Autoridad, las Juntas municipales tienen derecho á recurrir también en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de ocho días, siempre que el presupuesto hubiere sido presentado en este Centro antes del 16 de Septiembre próximo, pues de no haber tenido así efecto solo pueden acudir á dicho Ministerio, en forma de recurso de queja.

Pueblos agregados

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1902, sobre interpretación de los artículos 90 y 96 de la vigente ley municipal, las Juntas administrativas de los pueblos agregados y que tengan territorio propio, aguas, pastos, montes, etc., conservarán sobre dichos bienes y derechos su administración particular, y en su consecuencia formarán los respectivos presupuestos que seguirán los trámites y formalidades que los formados por los Ayuntamientos.

Ahora bien; dispuesto este Gobierno á que la tramitación de los presupue-

tos quede cumplida en esta provincia dentro de los plazos legales, encarece una vez más á los Ayuntamientos y Juntas municipales que eviten á cabo sin demora alguna el importante servicio de que se trata; pues de lo contrario me veré obligado á emplear contra los morosos las medidas coercitivas para que estoy autorizado por los preceptos vigentes.

De la presente circular los Sres. Alcaldes darán cuenta á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren.

Segovia 2 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,

MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ

Núm. 1210

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de llevarse á cabo la subasta de los garbanzos con destino al sostenimiento de los Asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año de mil novecientos siete, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 30 de Julio de 1906.—
El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1211

COMISIÓN PROVINCIAL

CALAMIDADES

Cumpliendo esta Comisión con lo que previene el art. 101 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885; en sesión del día 28 del actual, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia y al objeto de que puedan exponer en el término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la exactitud ó importancia de la calamidad ocurrida, que las pérdidas sufridas en las cosechas del pueblo de Laguna Rodrigo, á consecuencia del pedrisco que descargó en el término municipal el día 28 de Junio último, han ascendido según se indica en el oportuno expediente á la mitad de la cosecha próximamente de la que hubieran obtenido, de no haber sobrevenido dicha tormenta; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los reclamantes,

será como la Ley previene, á más repartir en el próximo año de 1907, entre los demás pueblos de la provincia.

Segovia 31 de Julio de 1906.—
El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1179

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN NÚÑEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 7, 9, 10, 19, 27, 28, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Competencias.—Segovia.—Remitido por el Sr. Jefe de la Sección de Obras públicas de esta provincia, para su resolución, la instancia que en 22 de Junio último, ha dirigido al Gobierno civil D. José Urquiza, Ingeniero Jefe de 1.ª clase del Cuerpo de caminos, canales y puertos, para que sea requerida de inhibición la Audiencia provincial de Segovia, en la causa que se ha formado por el Juzgado de instrucción de esta Capital contra el recurrente, por malversación de caudales públicos en obras realizadas en la oficina de Obras públicas de la misma provincia, en tiempo en que aquel desempeñó el cargo de Ingeniero Jefe de dicha oficina; la Comisión acuerda devolver la instancia del Sr. Urquiza, objeto de este expediente al Sr. Gobernador, informándole que procede requiera de inhibición á la Audiencia provincial en el asunto á que aquella se refiere, manifestándole las razones que le asisten para ello y consignando el texto legal de las disposiciones que quedan citadas, según previenen los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Ayuntamientos.—Incapacidades.—Sepúlveda.—Dada cuenta de los documentos remitidos por virtud del acuerdo de 12 de Mayo último, con relación al expediente promovido á instancia de D. Miguel Benito y don Pablo Navares, sobre incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Sepúlveda, D. Braulio Abad de Diego y D. Ignacio Antón García; la Comisión para poder resolver con mayor acierto acuerda:

1.º Que se requiera por la Alcaldía de Sepúlveda, á los denunciados para que á su costa y á la mayor brevedad posible presenten ante la misma para su remisión á esta Comisión provincial: copia notarial de la escritura de constitución de la Sociedad Electricista Sepúlveda.

2.º Que se ordene á la expresada Alcaldía la remisión de una copia del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del alumbrado eléctrico, con destino al servicio público en la referida villa; y

3.º Reclamar de la correspondiente sección del Gobierno civil, certificación de la inscripción en aquel registro, de la escritura de constitución de la expresada Sociedad Electricista.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos, por capítulos,

para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de Agosto próximo.

Autorizaciones para litigar.—Muñoveros.—Solicitado por el Ayuntamiento de Muñoveros, se le autorice para que por sí ó representado por un letrado pueda ser parte coadyuvante de la Administración en un recurso administrativo; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Muñoveros la autorización que solicita, para comparecer en el recurso contencioso administrativo de que se ha hecho mención.

Beneficencia.—Bernúy de Porreros.—Solicitado por Julián Yagüe Chaña, natural de Bernúy de Porreros, se prorogue por tres meses más el período de lactancia de la niña María Yagüe de Andrés, confiada á la nodriza Isabel Nogales Rincón, por el Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificada con la correspondiente certificación facultativa la necesidad de dicha prórroga de lactancia; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Zamarramala.—Solicitado por Andrés Sanz de Andrés, vecino de Zamarramala, le sea concedido por el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el destete, á su hijo Victoriano, por haber terminado el período de lactancia; la Comisión teniendo en cuenta lo resuelto en 6 de Noviembre de 1896, acuerda desestimar la pretensión del recurrente, por hallarse comprendida en el párrafo 5.º del artículo 57 del Reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Capital.—Solicitado por Vicente Herranz Sanz, de estado viudo y vecino de esta Capital, la admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de sus dos hijos llamados Eustasio y Gregorio, desiete y cinco años respectivamente, que le han quedado á la defunción de su esposa, y no concurrendo en el solicitante las circunstancias de hallarse impedido para el trabajo y tener otros dos hijos menores de quince años, exigidos por el Reglamento de Beneficencia; la Comisión acuerda desestimar la indicada pretensión.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda cancelar baños medicinales para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, en la forma acostumbrada á Marcelino Tomé, vecino de Segovia; á Petra Truchado, de Prádena; á Inocencio Arranz Sanz y Severiano Santos Sanz, de Cantalejo; á Casimiro Ortiz Cristóbal, de Sepúlveda; á Pablo Zorzo Rodríguez y Agustín Zorzo Lázaro, de Martín Muñoz de las Posadas.

Instrucción pública.—Capital.—Cumpliendo los acuerdos de 28 de Mayo y 9 de Junio último, la Comisión acuerda se remitan á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido las medallas conmemorativas de la boda regia; que han de ser distribuidas como premios entre los niños de las Escuelas públicas de la provincia, acompañándose lista en que se exprese el número de medallas que á cada escuela corresponde, haciéndose público este acuerdo en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes respectivos, quienes habrán de recoger las medallas de referencia en la Alcaldía de la cabeza de partido.

Caminos vecinales.—Grajera.—En vista de lo expuesto ante esta Comisión por el Sr. Director de carreteras provinciales respecto de los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento de Grajera por la conservación del camino vecinal de Grajera á Bercimuel; la Comisión acuerda aceptar dichos ofrecimientos y que se devuelva una de

las dos actas de la sesión celebrada á aquel efecto por el citado Ayuntamiento, en la forma debida, dando el oportuno destino á las otras dos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Julio de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban Núñez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días; á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(Gaceta del 12 de Julio de 1906)

Núm. 1208

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Apéndices de rústica y urbana

No habiéndose remitido hasta la fecha por algunos de los Ayuntamientos de esta provincia, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, ó certificaciones negativas si no han sido acordadas variaciones de dominio en la riqueza, cuyos documentos han de servir de base para los repartimientos de 1907, y no debiendo continuar por más tiempo en esta pasividad por los grandes perjuicios que se causan en las operaciones necesarias para la derrama de los cupos que han de distribuirse para el próximo año de 1907, se previene á las Corporaciones municipales que aún figuran en descubierto, que si para el día 10 del corriente mes, no

obran en esta Administración los documentos de referencia, se propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados que sin pérdida de tiempo salgan á sus respectivos destinos para el cumplimiento de su cometido, sin perjuicio de exigirse también las demás responsabilidades á que haya lugar.

Segovia 1.º de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1209

ACTA

de exámenes verificados por la Junta local de Santa María de Nieva, en la escuela de niños los días 15 y 16 de Julio último.

El maestro de la escuela de este pueblo tiene dividida la enseñanza de su escuela conforme á los principios de la moderna Pedagogía y por consiguiente procedieron al examen por grados y secciones. Cada una de éstas fué examinada de todas las asignaturas que comprende el programa oficial de primera enseñanza y con tal extensión en cada una de ellas, que esta Junta vióse obligada á emplear dos largas sesiones para verificar los exámenes en este Centro de enseñanza. Los alumnos contestaron cumplidamente á todas las preguntas que se les hicieron, resultando poseer sólidamente los conocimientos correspondientes al grado de enseñanza á que pertenecían, y sometidos los niños á ejercicios de análisis gramatical, reducción de problemas aritméticos de Geometría, Geografía etcétera, etc., demostraron palmariamente que la enseñanza que reciben es muy racional á la vez que eminentemente práctica.

Que en la referida escuela, surtida siempre de abundante material didáctico, se ha aumentado éste con nuevas y modernas adquisiciones; y en virtud de todo lo expuesto, esta Junta, al terminar este acto felicitó calurosamente al activo é inteligente Profesor D. Eusebio Ayuso Martín, por la meritoria labor que ha realizado en la escuela que desde hace muchos años, viene desempeñando, acordando por unanimidad la Corporación se de un expresivo voto de gracias al repetido Profesor D. Eusebio Ayuso Martín, y que al librar testimonio de esta acta á la Junta provincial de Segovia, se ruegue al Sr. Gobernador civil Presidente de la misma, por el que es de ésta local, se digne disponer la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de cuanto queda dicho respecto al concepto que á esta Junta local de primera enseñanza han merecido los exámenes verificados en la Escuela pública de niños y que califica de brillantes como justo premio al meritisimo Maestro de la misma, y para que sirva de ejemplo y estímulo á los señores Profesores de la provincia; con lo cual dan por terminado el acto de la sesión que firman de que yo el Secretario certifico: Francisco González.—Melchor Núñez Santos.—Cándido Illera.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Núm. 1204

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo de diez pesetas anuales, que se pagarán de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, se anuncia por espacio de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de una copia de su respectivo título.

Villar de Sobrepeña 30 de Julio de 1906.—El Alcalde, Máximo Barrio.

Núm. 1206

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Con esta fecha me da parte el señor Juez municipal de este pueblo, que en el día de ayer, le han sido entregadas por uno de los sirvientes de D. Antonio la Calle, Administrador de la Mata de Pirón, seis reses caballares que las encontraron demandadas en los sembrados propiedad de los herederos del Excmo. Sr. D. German Gamazo, entre el molino del cantón y las porquerizas, jurisdicción de este término, que son de las señas siguientes:

Dos yeguas de edad cerradas, sin herrar, la una negra con una potra de cria del mismo pelo, y la otra cana, con un potro de cria, pelo rojo y además un potro pelicano y una potra negra como de año y medio cada uno, próximamente, todas ellas ambas tienen en la nalga derecha el marco 3, sin que se sepa quien sea su dueño; cuyas caballerías se hallan depositadas en el vecino de este pueblo D. Baltasar Requero.

Lo que se anuncia al público para el que se crea dueño de ellas, pase á recogerlas previo pago del daño causado y demás gastos.

Santo Domingo de Pirón 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Vicente Matamala.

Núm. 1213

Alcaldía de Sauquillo

Habiendo desaparecido en el día 2 del actual de este término municipal, una potra de la propiedad del vecino de esta localidad D. Antonino López Moreno, sin que hasta esta fecha sepa el dueño de su paradero, con tal motivo, recurre á esta Alcaldía, con el fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, rogando al Sr. Gobernador civil de la misma, se digne ordenar su publicidad con las señas que á continuación se expresan:

Señas de la caballería.—Una potra de dos años, pelo negro, alzada 7 cuartas próximamente, herrada, con marco X. en la nalga derecha, con la cola larga, y clin regular, bien tratada.

Sauquillo 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Martín Merino.

Núm. 1191

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría durante la segunda quincena de Agosto próximo, sus instancias verificando á la vez el pago de todos los derechos; asimismo y durante todo el mes de Septiembre estará abierta la matrícula oficial para los alumnos del Bachillerato y Magisterio elemental.

Las instancias solicitando examen de ingreso, escritas de puño y letra

de los interesados y acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil, tendrán entrada en esta Secretaría durante los veinte primeros días del repetido mes.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 20 de dicho mes, y los de ingreso, los días que designe el Tribunal, en vista del número de aspirantes que lo soliciten.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Julio de 1906.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

Núm. 1203

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, sobre habilitación de pobreza de D. Ignacio Rincón de Frutos, vecino de Martín Miguel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintidós de Junio de mil novecientos seis; el señor D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido; en el incidente promovido por D. Ignacio Rincón de Frutos, mayor de edad, casado, labrador, jornalero, vecino de Martín Miguel, representado por el Procurador D. Román Huertas Illera, con dirección del Letrado D. Lope de la Calle Martín, sobre habilitación de pobreza de dicho D. Ignacio, para litigar con su convecino D. Valentín Marinas Herrero, en las diligencias por éste promovido de embargo preventivo de bienes, y en cuantas otras sobre los mismos se susciten.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Ignacio Rincón de Frutos, vecino de Martín Miguel, para litigar contra su convecino D. Valentín Marinas Herrero, en las diligencias por éste promovidas sobre embargo preventivo de bienes, y en cuantas otras se susciten sobre las mismas; y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al litigante rebelde D. Valentín Marinas Herrero, personalmente, si así lo solicita alguna de las partes comparecidas, ó en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha por ante mí el infrascripto Escribano, de que doy fe, en Segovia á veintidós de Junio de mil novecientos seis.—Ante mí: Julian Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia mediante la no comparecencia del demandado don Valentín Marinas Herrero, expido el presente en Segovia á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente promovido por José Cámara González, vecino del Espinar, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, sobre habilitación de pobreza del referido D. José, para litigar con D.^a Martina Piquero de la Puente, vecina de Madrid, sobre devolución de un depósito de quince mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Segovia á veintitrés de Julio de mil novecientos seis; el señor don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido; en el incidente sobre habilitación de pobreza de José Cámara González, vecino de la villa del Espinar, mayor de edad, viudo, tabernero, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado D. Clemente Garcia Zamarrigo, para litigar con D.^a Martina Piquero de la Puente, vecina de Madrid, en juicio declarativo promovido por ésta, contra dicho José Cámara, sobre devolución de un depósito de quince mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder el beneficio de pobreza solicitado por su representación para litigar contra D.^a Martina Piquero de la Puente, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre devolución de un depósito de quince mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas, imponiendo las costas de este incidente al referido José Cámara González. — Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante que no ha comparecido si así lo solicita alguna de las partes, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Javier Costa.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido que la suscribe hallándose celebrando Audiencia pública por ante mí el infrascripto Escribano de que doy fé, en Segovia á veintitrés de Julio de mil novecientos seis. — Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la no comparecencia de la mencionada doña Martina Piquero de la Puente, expido el presente en Segovia á dos de Agosto de mil novecientos seis. — Javier Costa. — Julián Otero.

Juzgado municipal de Muñopedro

D. Santos Hernando Núñez, Juez municipal de este pueblo de Muñopedro. Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información posesoria á instancia de D. Jacinto Martín Callejo, como testamentario de D. Doroteo Yuste Vecino, de varias fincas rústicas y urbanas sitas en el término de este pueblo que el expresado Doroteo adquirió por compra.

Y con el fin de que no se ponga obstáculo en el Registro de la propiedad para la inscripción de las fincas de que se trata á nombre del susodicho Doroteo Yuste Vecino, de conformidad

á lo que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, he acordado publicar el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en término de diez días, desde que aparezca inserto, comparezcan ante este Juzgado municipal á hacer uso de su derecho si alguna persona se creyere con mejor derecho á las relacionadas fincas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin oponer cosa alguna, se les tendrá por conforme y después se aprobará la información posesoria.

Dado en Muñopedro á veintisiete de Julio de mil novecientos seis. — El Juez municipal, Santos Hernando. — P. S. M., El Secretario, Pascual Marugán.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

Año 1906

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	15.152								
NÚMERO DE HECHOS									
Absoluto	<table border="0"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>7</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).....	26	Defunciones (2).....	41	Matrimonios	7		
Nacimientos (1).....	26								
Defunciones (2).....	41								
Matrimonios	7								
Por 1.000 habitantes...	<table border="0"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>1'72</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>2'71</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'46</td> </tr> </table>	Natalidad (3).....	1'72	Mortalidad (4).....	2'71	Nupcialidad.....	0'46		
Natalidad (3).....	1'72								
Mortalidad (4).....	2'71								
Nupcialidad.....	0'46								
NÚMERO DE NACIDOS									
Vivos	<table border="0"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>11</td> </tr> </table>	Varones.....	15	Hembras.....	11				
Varones.....	15								
Hembras.....	11								
Vivos	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>26</td> </tr> </table>	Legítimos.....	22	Ilegítimos.....	2	Expósitos.....	2	TOTAL.....	26
Legítimos.....	22								
Ilegítimos.....	2								
Expósitos.....	2								
TOTAL.....	26								
Muertos.....	<table border="0"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>></td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>5</td> </tr> </table>	Legítimos.....	5	Ilegítimos.....	>	Expósitos.....	>	TOTAL.....	5
Legítimos.....	5								
Ilegítimos.....	>								
Expósitos.....	>								
TOTAL.....	5								
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)									
Varones.....	15								
Hembras.....	26								
Menores de 5 años.....	20								
De 5 y más años.....	21								
En hospitales y casas de salud.....	4								
En otros establecimientos benéficos.....	5								
TOTAL.....	9								

Segovia 1.º de Agosto de 1906. — El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

AÑO 1906.—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	2
Tifo exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	>
Viruela.....	>
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	2
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar.....	5
Tuberculosis de las meninges..	>
Otras tuberculosis.....	1
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple.....	4
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral....	2
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda.....	5
Bronquitis crónica.....	>
Pneumonia.....	1
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (men s cáncer).....	>
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	>
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>
Otros accidentes puerperales..	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Debilidad senil.....	>
Suicidios.....	1
Muertes violentas (164 á 176)..	1
Otras enfermedades.....	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>
Total.....	41

Segovia 1.º de Agosto de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.